



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 521 - 2012-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luciano Onofre Espiritu Alcántara, siendo ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 696-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Luciano Onofre Espiritu Alcántara fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luciano Onofre Espiritu Alcántara. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. No presenta cuestionamientos a su conducta y labor realizada, ni reconocimiento alguno. Se observan dos apoyos al cargo que desempeña. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. El referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2007 y 2010 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No se evidencia participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En calidad de demandante y demandado no presenta información. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Luciano Onofre Espiritu Alcántara, durante el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Luciano Onofre Espiritu Alcántara, las que obtuvieron un total de 15.75 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.3 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo una calificación de 18.2 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo 2.58 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luciano Onofre Espiritu Alcántara, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los



**N° 521 - 2012-PCNM**

considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de agosto de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luciano Onofre Espíritu Alcántara; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

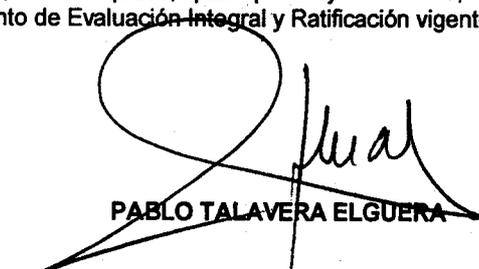
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

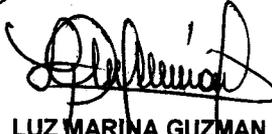
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ